

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno de S. A. cree que está muy próximo el momento oportuno de renunciar á las extraordinarias facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien otorgarle por la ley de 5 de Octubre del corriente año, con arreglo al artículo 31 de la Constitución del Estado, a fin de restablecer el orden público tan gravemente comprometido por la última sublevación. Van, pues, á ser reintegrados los ciudadanos en el libre goce y ejercicio de los derechos sancionados en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 del Código fundamental. Desde entonces nadie podrá ser detenido sino por razón de delito, ni obligado á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria. Desde entonces el hogar doméstico volverá á estar consagrado por la ley, sin que haya de ser lícito á nadie, bien sea Autoridad ó particular, traspasar sus umbrales sino en los casos y con las formalidades que la Constitución prescribe. Desde entonces, en fin, ningún ciudadano podrá ser legitimamente perturbado en el pacífico ejercicio de los derechos de reunión y asociación, y la prensa volverá á usar de toda la libertad que el precepto constitucional le reconoce. Estos derechos son el precioso é inviolable patrimonio de los ciudadanos de un pueblo libre: son el elemento esencial de su vida: son, en fin, la gloriosa conquista de la nación española en la revolución de 1868, conquista que por sí sola sería bastante para eternizar en los fastos del progreso humano el recuerdo de aquel gigantesco movimiento de un gran pueblo hacia su regeneración social y política. Estas libertades deben estar al abrigo de todo ataque, cualquiera que sea el punto de donde venga, bien intente inferirle equivocadamente una Autoridad

constituida, bien proceda de simples ciudadanos.

Ineficaz sería la consagración constitucional de tan preciosos derechos si en el mismo Código fundamental no se hubiese establecido una sólida y firme garantía á cuyo amparo pudieran subsistir en toda su integridad, y no se hubiese erigido para ello una elevada institución á fin de que sostuviese su legítimo ejercicio donde quiera y por quien quiera que fuese perturbado. Esta garantía, esta elevada institución es el poder judicial, que de este modo ha venido á ser la piedra angular del majestuoso edificio levantado por la sabiduría de las Cortes Constituyentes, recibiendo la misión propia de un augusto sacerdocio encargado de la custodia del arca santa de nuestras libertades; pero quedando también constituido en guardador celoso y sostenedor firmísimo del orden público, que es producto del ejercicio armónico de aquellas.

Los deplorables acontecimientos que ha presenciado la nación en los meses de Agosto y Octubre últimos no son ni pueden ser bastantes para que el Gobierno de S. A. haya de modificar el pensamiento liberal en que se ha inspirado siempre, y para apartarle en lo más mínimo de la senda que le marca la Constitución del Estado. El Gobierno no aspira á lastimar ninguno de los sagrados derechos del ciudadano. Cree firmemente que deben subsistir en toda su integridad, porque no concibe que haya verdadero antagonismo entre la causa de la libertad individual y la del orden público que constituye la libertad de todos.

Pero si tal es el pensamiento del Gobierno, también por otra parte cree que de hoy más deben ser perseguidos sin contemplación y castigados severamente todos los delitos que, con ocasión del ejercicio de aquellos derechos, puedan cometerse, y que ya no es posible, ni por ningún concepto sería lícita la menor tolerancia en este punto. La opinión general del país lo reclama así imperiosamente, y el Gobierno está resuelto á satisfacerla, porque la libertad, para salvarse de todo peligro en el porvenir, no puede descender al terreno del delito ni ha de producir el desorden en que ella misma se asfixia, ya que en él tan solo respirar puede la anarquía ó el despotismo.

La Constitución del Estado no marcó ni podía marcar arbitrarios límites á los derechos del ciudadano. Pero en su misma naturaleza tienen aquellos un límite, más allá del cual aparece el delito. Este límite es el derecho de los demás. No es lícito lastimar el derecho ajeno con el pretexto de ejercer el propio, no más sagrado ni más inviolable que aquel.

Y si lo es lícito y constituye por lo tanto un delito el abuso de una libertad individual cuando lastima ó viola la de otro individuo, por la misma, ya que no sea por más fuerte razón, es ilícito y criminal el ejercicio abusivo de las libertades del individuo cuando viola las de la mayoría de los ciudadanos que constituyen la legítima representación de la Soberanía nacional. No ha de negarse siquiera al mayor número lo que al individuo aislado corresponde.

Tan elementales principios son bastantes para asentar la verdadera doctrina sobre este delicado punto, y corregir por su aplicación el triste espectáculo de excesos cometidos á la sombra de una sagrada libertad, que á tantos peligros ha estado expuesta por la criminal conducta de algunos que se proclamaban como sus más ardientes defensores.

La Constitución del Estado, sancionada por las Cortes Constituyentes, tiene su fundamento en el derecho y libertad de cada uno de los ciudadanos, que constituyen la inmensa mayoría del pueblo español legitimamente representado por aquellas. Aquel Código, por lo tanto, y todos los preceptos que contiene y todas las instituciones que establece, son y deben ser inviolables. No puede admitirse diferencia alguna entre el respeto y observancia que se debe á los unos y á los

otros, porque todos están bajo la salvaguardia del derecho soberano de la nación. Los preceptos constitucionales son todos igualmente obligatorios, é igualmente sagrados los derechos é instituciones que en ellos se protegen y establecen. Por la misma razón, porque constituye un delito la violación de los derechos individuales que la Constitución sanciona, por la misma lo constituye también el ataque á cualquiera de los poderes públicos que aquella crea y consagra. Los unos y los otros descansan á la sombra de la misma garantía.

Podrán los ciudadanos, por consiguiente, reunirse y asociarse; podrán emitir libremente sus ideas de palabra, por la imprenta ó por cualquiera otro medio; pero al reunirse, al asociarse y al emitir sus pensamientos, habrán de respetar todas las libertades, todas las instituciones, todos los poderes constitucionales, así los derechos individuales de los demás como la Anarquía, así esta como las Cortes, así estas como el poder judicial. La soberanía nacional no puede ser lesionada; por lo mismo lesionado tampoco puede ser lo que esta Soberanía, única legítima, ha establecido y garantido.

No se opone á lo que se acaba de manifestar la exposición tranquila y razonada de las ideas y doctrinas que el ciudadano profese sobre todas las cuestiones políticas ó de cualquiera otro orden que esté dentro de la moral y del derecho; bien esa exposición se haga por medio de la imprenta, bien de palabra en las reuniones que se celebren ó en las asociaciones que se establezcan.

Pero si se opone la exposición violenta que tienda directamente á traducir la idea en hecho por medio de la fuerza; la que se hace, no para propagar una doctrina, sino para atacar por la violencia las instituciones consagradas por las leyes; la que, en fin, no se dirige á la razón, sino á las pasiones brutales é inconscientes. Entre la defensa de la forma monárquica absoluta ó la republicana de Gobierno, y el ataque á la establecida

por las Cortes en la Constitucion que nos rige, se halla el Código penal con la severidad de sus preceptos. Entre las predicciones que tienden á ilustrar la inteligencia y las excitaciones que van directamente á las pasiones de las masas média el crimen con todas sus horribles consecuencias.

El Gobierno no puede ni debe establecer á priori una línea inflexible hasta la que haya de considerarse como legitimo el ejercicio de los derechos individuales á que esta circular se refiere, y mas allá de la cual haya de estar el delito. No puede el Gobierno hacer esto, porque comprende bien que las circunstancias peculiares á cada caso habrán de influir en la práctica de un modo eficaz y decisivo para apreciar la naturaleza del hecho y la inculpabilidad ó la delincuencia del que lo ejecute.

No debe, en fin, establecer el Gobierno esa línea divisoria, porque equivaldría á interpretar la ley fundamental del Estado, y á usurpar así la noble y altísima mision del poder judicial, llamado á aplicarla y á velar incesantemente por su mas pura y mas completa observancia.

El Gobierno por mi conducto se encierra en el círculo de atribuciones que le es propio. Se dirige á V. S., que por su cargo es, con todos sus subordinados, el representante permanente de la ley cerca de los Tribunales de Justicia de ese territorio, á fin de que el Ministerio fiscal continúe con mayor celo, si posible fuera que hasta aquí, y sin contemplaciones de ningun género, en el desempeño de la importantísima mision que le está encomendada, pidiendo incesantemente el riguroso cumplimiento de las leyes, é investigando y persiguiendo sin descanso todos los delitos que se cometan, ya en contra de los derechos y libertades del individuo, ya en ofensa de los inviolables poderes públicos establecidos por la Soberanía nacional en la Constitucion del Estado.

El Ministerio fiscal debe sobreponerse á toda consideracion de politica de partido para colocarse y permanecer constantemente en las regiones serenas de la ley; debe velar exclusivamente por la estricta observancia de esta; debe estar dominado siempre por la idea de sus altos y trascendentales deberes, debe, en fin, tener á todos los momentos presente que él, con el poder judicial, está llamado á responder ante la Nacion, ante el mundo y ante la posteridad, de la conservacion del orden y de la integridad de las libertades públicas.

V. S. habrá de inculcar en el ánimo de sus subordinados el exacto é imprescindible desempeño de tan graves é importantes funciones; haciéndoles entender que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar ni dispensar la menor falta en este punto, sea cualquiera la causa de que proceda, empleando todo el rigor que sus atribuciones le permitan contra el funcionario del orden fiscal que en ella incurra, así como recompensando, como es justo, á los que mas digna y rectamente cumplan los deberes de sus respectivos cargos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Fiscal de la Audiencia de..

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1869-70.

Relacion individual de los expedientes de fallidos ó insolventes de dicha contribucion, que despues de un minucioso exámen, fueron aprobados por esta Administracion económica, cuyos distritos y cantidades á que ascienden cada uno de ellos á continuacion se expresan, de conformidad á lo dispuesto por el Poder ejecutivo en orden de 22 de Junio de 1869, cumpliendo tambien todo cuanto se previene en circular de 26 de Junio de 1856, y muy particularmente la prevencion 6.ª de la misma.

Número de orden.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.	Quota.	Provinciales.	Municipales.	Co-branza.	TOTAL.
			Ecs. mls.	Ecs. mls.	Ecs. mls.	Ecs. mls.	Ecs. mls.
1	<i>Alcañices.</i> Antonio Rodriguez	Cerería	3'850	700	525	286	5'361
2	<i>Benavente.</i> Francisco Conde Callejo	Maestro de obras.	9'020	1'640	2'870	778	14'308
3	Felipe Blanco	Meson.	7'700	1'400	2'450	656	12'206
4	Joaquin Rebinone	Compositor de relojes.	9'900	1'800	3'150	842	15'692
5	Felipe Garcia	Abacería.	5'500	1'000	1'750	468	8'718
6	Ataceto Palazuela	Encuadernador.	5'500	1'000	1'750	468	8'718
7	Manuel Barrios	Carpintero.	3'300	600	1'050	279	5'229
8	Viuda de Gregorio Bueno	Corralera.	4'125	750	1'310	351	6'536
9	Nicolás Rios	id.	4'125	750	1'310	351	6'536
10	Alonso Garzon	id.	5'500	1'000	1'750	468	8'718
11	Antonio Dominguez	Herrero.	5'500	1'000	1'750	468	8'718
12	Andrés Hernandez	id.	4'400	800	1'400	375	6'975
13	Gil Vazquez	Sillero.	5'500	1'000	1'750	468	8'718
14	Isidro Vega	Sastre.	4'950	900	1'575	420	7'845
15	Joaquin Lorenzo	Zapatero.	2'860	520	900	242	4'522
16	Francisco Lorenzo	id.	4'400	800	1'400	375	6'975
17	Quirico Martinez	id.	4'950	900	1'575	420	7'845
18	Inocencio Castellanos	id.	4'400	800	1'400	375	6'975
19	Angel Claves	Un telar.	2'200	400	700	188	3'488
20	Vicente Lorente	id.	2'200	400	700	188	3'488
21	Cándida Gonzalez	Horno de teja.	6'600	1'200	2'100	562	10'462
22	Miguel Tardio	Médico.	7'700	1'400	2'450	655	12'205
23	Petra Buro	Puesto de frutas.	3'300	"	"	198	3'498
24	Antonia Mayor	id.	3'000	"	"	198	3'498
25	Bruno Garmon	id.	3'300	"	"	198	3'498
26	Esteban Moran	id.	3'300	"	"	198	3'498
27	Magdalena Zurrón	id.	3'300	"	"	198	3'498
28	Maria Merino	id.	3'300	"	"	198	3'498
29	Manuel Mayo	Ambulante de galones.	4'125	"	"	246	4'571
30	Pedro Garzon	id. de cordones.	5'500	"	"	350	5'850
31	Mariana Diez	id. id.	5'500	"	"	350	5'850
32	Regina Fidalgo	id. id.	5'500	"	"	350	5'850
33	Evaristo Martinez	id. de chocolate.	7'700	"	"	460	8'160
34	<i>Bóveda.</i> Saturnino Gonzalo	Herrero.	2'887	524	393	213	4'017
35	<i>Cañiza.</i> Miguel Gonzalez	Tienda de aguardiente.	12'870	2'340	4'095	1'070	20'375
36	Tomás Dominguez	Carpintero.	3'850	700	1'225	320	6'095
37	Juan Alvarez	Horno de teja.	3'850	700	1'225	320	6'095
38	<i>Carbayales.</i> Pedro Crespo Gallego	Carpintero.	3'850	700	525	285	5'360
39	Eusebio Rodriguez	1/2 p. y 6.ª parte arriendos	5'959	1'082	711	447	8'199
40	Felipe Gerbas	Un telar.	2'090	380	285	154	2'909
41	Francisco Vicente	id.	2'090	380	285	154	2'909
42	Antonio Ballesteros	id.	2'090	380	285	154	2'909
43	Mariano Perez	Médico.	6'435	1'170	877	477	8'959
44	Manuel Aliste	Panadero.	2'750	"	"	165	2'915
45	José Moran	id.	2'750	"	"	165	2'915
46	Manuel Alfonso	id.	2'750	"	"	165	2'915
47	<i>Ceada.</i> Carlos Sandin	Tienda de aguardiente.	12'870	2'340	4'755	954	17'919
48	El mismo	Tragineró.	15'640	"	"	818	14'458
49	Juan Alonso Garcia	Bacalado.	12'870	2'340	4'755	954	17'919
50	Francisco Rodriguez	Taberna.	7'700	1'400	1'050	571	10'721
51	Juan Alonso Garcia	Tragineró.	3'440	"	"	206	3'616
52	<i>Cerecinos del Carrizal.</i> Pio de San Pedro	Albanil.	3'850	700	1'155	342	6'047
53	Benito Maestro	Fabrica de aguardiente.	6'600	1'200	1'980	518	10'298
54	Lorenza Morillo	Panadera.	2'750	"	"	150	2'900
55	<i>Cerezal de Aliste.</i> Mateo Rico	Herrero.	2'887	524	1'050	252	4'713
56	Silvestre Anton	Molino.	1'815	350	660	159	2'964
57	Antonio Seisdedos	Abasto de carnes.	5'775	1'050	787	456	8'068
58	Santos Ramos	Herrero.	3'850	700	1'400	338	6'288
59	<i>Faramontanos de Tabara.</i> Tomás Ferrero	Ambulante en bacalao.	15'620	"	"	937	16'557
60	Andrés Fernandez	Un telar.	2'090	380	760	184	3'414
61	Ecequiel Cacharro	Molino dos piedras.	3'296	598	1'197	288	5'379
62	<i>Fontanillas de Castro.</i> Francisco Ruiz Fernandez	Abacería.	3'850	700	1'400	338	6'283
63	<i>Losacino.</i> Francisco Lorenzo	Herrero.	5'850	700	1'400	338	6'288
64	Nicolás Prieto	Taberna.	7'700	1'400	2'800	676	12'576

65	Melchor Prieto	Tienda de aguardiente.	12'870	2'310	4'680	1'130	21'020
66	Miguel Diaz	Un telar.	2'090	380	760	184	3'414
67	Agustín Alonso	id.	1'564	284	568	136	2'552
68	Mateo Martín	id.	1'564	284	568	136	2'552
<i>Manganeses de la Polvorosa.</i>							
69	Patricio Prada	Herrero.	3'850	700	1'200	326	6'076
70	Mariano Lozano	Un telar.	2'464	448	896	217	4'025
71	Manuel Velada	id.	2'464	448	896	217	4'025
72	Eugenio Lozano	id.	2'464	448	896	217	4'025
<i>Moreruela de Tabara;</i>							
73	Ildefonso Suarez	Zapatero.	3'850	700	1'400	338	6'288
74	Tomas González	Tienda de aguardiente.	12'870	2'310	4'680	1'176	21'066
<i>Olmillos de Castro.</i>							
75	Luis Cepeda	Taberna.	3'775	1'050	786	426	8'307
<i>Piñó.</i>							
76	Gregorio Rodriguez	Abacceria.	2'887	524	393	213	4'017
77	El mismo	Tragineró.	2'457	"	"	433	2'610
<i>Pinero.</i>							
78	Andrea Laso Revuelta	Abacceria.	3'850	700	1'100	299	5'949
79	Mateo Amigo	Zapateria.	3'850	700	1'100	299	5'949
<i>San Cristóbal de Entrevillas.</i>							
80	Aquilino Llamas	Herrero.	3'850	700	1'400	335	6'285
81	Marcelino Fernandez	Zapatero.	3'850	700	1'400	335	6'285
82	Prudencio Navarro	Abacceria.	3'850	700	1'400	335	6'285
83	Tomas Martinez	Posada-meson.	7'700	1'400	2'800	670	12'570
84	Narciso Fernandez	Tragineró.	3'410	"	"	204	3'614
85	Rosa de la Huerga	Panadera ambulante.	2'750	"	"	165	2'915
86	Angel Mañanes	id. id.	2'750	"	"	165	2'915
87	Eugenia Cobreros	Ambulante en cenojiles.	6'490	"	"	389	6'879
<i>San Vicente de la Cabeza.</i>							
88	Joaquin Rodriguez	Tienda de aguardiente.	12'870	2'340	4'755	849	17'814
<i>San Vitero.</i>							
89	Manuel Peral	Tragineró.	3'410	"	"	205	3'615
<i>Tabara.</i>							
90	Angel Martín	Meson.	7'700	1'400	2'800	676	12'576
91	Pedro de Vega	Herrero.	3'850	700	1'400	338	6'288
92	José Lopez	Un molino.	1'015	190	580	695	1'708
93	José Calvo	Un telar.	1'567	284	568	135	2'554
<i>Vedemarban.</i>							
94	Miguel Barba Bermejo	Tragineró.	6'820	"	"	409	7'229
95	Fernando Barba Bermejo	Confitero.	11'550	2'100	1'575	855	16'080
96	Casimiro Gonzalez	Herrero.	3'877	704	525	288	5'394
97	Felipe Matilla	Corredor de vino.	39'820	7'240	5'430	2'953	55'443
98	Francisco Gonzalez Criado	id. de id.	39'820	7'240	5'430	2'953	55'443
99	Tomas Hernandez.	Tragineró.	6'820	"	"	409	7'229
<i>Villabona.</i>							
100	Rogelio Barajas Beltran	Herrero.	3'850	700	1'225	328	6'103
101	Felipe Rodriguez	Tablajero.	3'850	700	1'070	340	5'960
102	Ramon de Luelmo	Taberna.	7'700	1'400	2'150	670	11'920
<i>Villalpando.</i>							
103	Timoteo Garcia	Abastecimiento de carnes.	32'200	5'840	7'500	2'567	47'827
104	Laureano Vazquez	id. id.	32'120	5'840	7'300	2'567	47'827
105	Francisco Gato	Guarnicionero.	5'170	940	1'175	411	7'696
106	Joaquin Rubio	Panadero.	5'170	940	1'175	411	7'696
107	Miguel Zamorano	Guarnicionero.	5'170	940	1'175	411	7'696
108	Felipe Granado	Herrero.	5'170	940	1'175	411	7'696
109	Atanasio Granado	id.	5'170	940	1'175	411	7'696
110	Vicente Granado	id.	5'170	940	1'175	411	7'696
111	Felix Millan	Zapatero.	5'170	940	1'175	411	7'696
112	Wenceslao Redondo	id.	5'170	940	1'175	411	7'696
113	Eugenio Lopez Pion	Ojalatero.	5'170	940	1'175	411	7'696
114	Esteban Gago	Abacceria.	5'170	940	1'175	411	7'696
115	Francisco Gonzalez	id.	5'170	940	1'175	411	7'696
116	Joaquin Garcia	Bárbero.	5'170	940	1'175	411	7'696
117	Manuel Centeno	Botelleria.	15'400	2'800	5'300	1'126	24'626
118	Sebastian Rodriguez	Molino de viento.	10'230	1'860	2'790	841	15'721
119	Francisco Amier	Alambique.	8'800	1'600	2'400	724	13'524
120	Francisco Asensio	Corralero.	5'170	940	1'175	411	7'696
121	Candido Argüello	Puesto de pescados.	5'170	940	1'175	411	7'696
122	Joaquin Garcia	Abacceria.	5'170	940	1'175	411	7'696
123	Petra Fernandez	Alambique.	6'600	1'200	1'500	560	9'860
124	Natalio J. Redondo	Abogado.	22'000	4'000	5'000	1'732	32'732
125	Raimundo Amo	Médico-empujano.	15'400	2'800	3'500	1'126	22'826
126	Joaquin Tesaire	id.	15'400	2'800	3'500	1'126	22'826
127	Manuel Clirion	Tejero, un horno.	7'700	1'400	2'100	516	11'716
128	Maria Fernandez	Cintas en ambulancia.	10'540	"	"	618	10'958
129	Esteban Gago	Tragineró.	6'820	"	"	409	7'229
130	Cayetano Fraile	Posada.	25'960	4'720	7'930	2'900	41'510
<i>Villanueva del Campo.</i>							
131	Remigio Rodriguez	Confitero.	15'400	2'800	2'100	1'142	21'442
<i>Villarrin de Campos.</i>							
132	Maria Antonia del Estal	Gorrallera.	2'887	524	970	249	4'630
133	Jose de la Huerga	Tejedor, un telar.	1'567	284	525	135	2'511
134	Bernardo de la Vega	Tragineró.	3'410	"	"	205	3'615

894'721 155'890 185'741 69'424 1285'776

Los señores Alcaldes de los distritos municipales que comprende, al recibo de los *Boletines oficiales* en que se inserte esta circular, y bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos, privarán con todo rigor a los individuos, si alguno hubiere, el ejercicio de sus comercios, industrias, artes u oficios, cerrandoles desde luego sus establecimientos, toda vez que para volver a ellos no podrán efectuarlo mientras no satisfagan antes todos sus descubiertos, dando para su continuacion después de cumplir lo anteriormente manifestado las mayores seguridades a las Autoridades locales del puntual ingreso de las cuotas que se les señalen, siendo estas las únicas responsables en adelante de los alcances que aparezcan ocasionados por los mismos, y que se exigirán sin consideracion de ningun género, evitando de este modo los males que ocasiona la negligencia o mal entendida tolerancia de los Presidentes de los municipios que con ella originan pérdidas de consideracion en los rendimientos del Tesoro.

Zamora 22 de Noviembre de 1869 —
El Administrador económico, Federico de Ardanaz.

Los Ayuntamientos de Arcenillas, Algodre, Bonégiles, Corese, Entrala y Gallegos del Pan, han instruido expedientes en solicitud de perdon de sus cuotas de contribucion territorial proporcionada a la pérdida que experimentaron sus propiedades rústicas y urbanas a consecuencia de las néves que descargaron en sus terminos jurisdiccionales en los dias 10, 23, 24 y 25 de Agosto último. Y como el perdon que la Excm. Diputacion provincial tenga a bien acordar ha de ser a mas repartir entre todos los pueblos de la provincia, se publica en el *Boletin oficial* de la misma en conformidad a lo que dispone la real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 para que si alguno tuviere que hacer aclaraciones que pudieran modificar la apreciacion de las pérdidas, lo verifique ante esta Administracion en el término de quince dias, pasados los cuales, no se admitirá reclamacion alguna en contrario.

Zamora 24 de Noviembre de 1869.—
Federico de Ardanaz.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Mandado por S. A. el Regente del Reino se provea la Notaria vacante en Bembibre, en el partido de Ponferrada, conforme a lo dispuesto en la ley del Notariado y artículos del 15 al 20 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866; el señor Regente de esta Audiencia ha dispuesto se anuncie dicha vacante en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio, para que los que quierán aspirar a ella, y se hallen comprendidos en los artículos del 15 al 20 del Real decreto citado, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria de Gobierno en el término de 40 dias naturales é improrogables, a contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 23 de Noviembre de 1869.
—D. O. del Sr. Regente El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, en cumplimiento de lo dispuesto por S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino, hubiesen satisfecho á los individuos de la primera reserva mandados incorporar á sus cuerpos en el mes próximo pasado, los cuatro scorros á trescientas milésimas de escudo, que entonces se previno, se presentarán á cobrar en las oficinas de esta Comision las cantidades que hubieren adelantado en dicho concepto, previa la presentacion del correspondiente recibo en que conste el cuerpo á que pertenecen los interesados. Zamora 27 de Noviembre de 1869.—El Comandante, Francisco Cebrian.

Ayuntamiento popular de Figueruela de Arriba.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito para el año económico actual, ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio el *Boletín oficial* de la provincia, y en cumplimiento del art. 25 de la instruccion del mismo, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que disfruten en esta villa; advirtiendo á los contribuyentes forasteros tengan en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º de la referida instruccion; en la inteligencia que de no hacerlo así procederá la Junta á fijar sus haberes con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la misma.

Figueruela de Arriba 21 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Domingo Gago.—Gregorio Centeno, Secretario.

Ayuntamiento popular de Figueruela de Abajo.

En sesion ordinaria que este Ayuntamiento celebró en el dia de la fecha, acordó que para dar principio al amillaramiento que ha de regir desde el año de 1870 en adelante, se anunciase por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes que poseen fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten en el término de quince dias sus correspondientes relaciones juradas con arreglo á las leyes, en la inteligencia que si trascurrido el tiempo señalado no las hubieren presentado, la junta pericial procedera á lo que haya lugar.

Figueruela de Abajo 21 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Lucas Fernandez.—Francisco Lopez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Morales del Vino.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico Cirujano del mismo, con la dotacion de 300 escudos anuales, pagados por trimestres

vencidos del presupuesto municipal, para la asistencia de los pobres que señale el Ayuntamiento, constando esta poblacion de 360 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en lo que resta del presente año, y se proveerá el primero de Enero de 1870.

Morales del Vino 25 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Atilano Martin.—Carlos Macias, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Sisto Marban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente.

Doy fé: Que con fecha dieciseis de Octubre último se presentó escrito en este dicho Juzgado por el procurador del mismo don Felipe Miranda Lobon, en nombre y representacion de doña Petra de la Huerga, viuda y vecina de Sejas de Carballeda, con residencia accidental en esta villa, promoviendo incidente de pobreza, y solicitando se declarase pobre á la doña Petra para litigar en su caso con doña Benita Pascual é Isabel Sabina Botas, vecina y residente respectivamente en esta propia villa, y seguido y sustanciado el expediente á mi testimonio por los trámites que previene la ley de enjuiciamiento civil, se dió y pronunció en él la sentencia definitiva que dice así:

Sentencia:—En la villa de Benavente á dieciseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor don Miguel Lama y Noruega, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Vistos estos autos,

Resultando que por el procurador don Felipe Miranda Lobon, en nombre y representacion de doña Petra de la Huerga viuda y vecina de Sejas de Carballeda, con residencia accidental en esta misma villa, se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se declare pobre á esta, en atencion á carecer absolutamente de bienes para promover demanda de tercera de preferencia para el pago de los bienes que aportó al matrimonio con su difunto esposo Esteban Gonzalez en el caso de que por Isabel Sabina Botas, residente en esta villa se intente hacer efectivo un crédito que dice tener contra el Esteban Gonzalez, y así bien para en el caso de que tenga necesidad de entender en el juicio de ab-intestato que precisamente habrá de promoverse con motivo de la muerte sin testar de su citado marido el Esteban, y del que aparece por ahora como presunto heredero legítimo su madre doña Benita Pascual, vecina tambien de esta poblacion.

Resultando que conferido traslado á las mencionadas Isabel Sabina Botas, doña Benita Pascual y al Promotor Fiscal de este Juzgado, este lo evacuó en diecinueve de Octubre último, manifestando que si la doña Petra de la Huerga justificaba la pobreza que alegaba, procedia se la declarase tal, y por no haberlo verifica-

do las expresadas Isabel Sabina Botas y doña Benita Pascual, las fué acusadas la única rebeldía y en su virtud se mandó se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado, como así se ha hecho,

Considerando que la doña Petra de la Huerga ha justificado cumplidamente que no cuenta con bienes de ninguna clase, y que subsiste á expensas de su hermano don Tomás de la Huerga, párroco del insinuado pueblo de Sejas de Carballeda, en cuya compañía vive hace algun tiempo,

Visto lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil en su título quinto que trata de la defensa por pobre,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á la mencionada doña Petra de la Huerga, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de enjuiciamiento en la demanda de tercera y juicio de ab-intestato de que vá hecho mérito, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley, habilitándose á la doña Petra de la Huerga del oportuno testimonio en relacion de este expediente y literal de esta sentencia, luego que cause ejecutoria para que lo haga constar.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se hará notoria y pública por medio de edictos y en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun se ordena en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lama.

Fronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia definitiva anterior por el señor don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á dieciseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo testigos don Andrés Marcos y don José Lorente, vecinos de esta misma villa, de que yo el escribano doy fé.—Ante mí, Sisto Marban.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original, y lo relacionado así y mas difusamente aparece del expediente de que dejo hecho mérito, el cual queda archivado en mi escribanía á que me remito.

EL CORREO MILITAR.

PERIÓDICO BISEMANAL.

Redaccion y Administracion, calle de la Libertad, 21, principal.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.—Muy señor mio y de toda mi consideracion: la noble y leal conducta del ejército durante los últimos acontecimientos, su irrefragable valor y asombrosa actividad, han contribuido eficazmente al restablecimiento del orden, hondamente perturbado. Mas tales resultados no se han obtenido sin que se

derrame sangre y sin llevar el luto y la afliccion á muchas familias que han visto sucumbir victimas de su deber, acaso á los que á su sosten contribuian.

Ciertamente que es imposible reparar tan sensibles pérdidas, pero algun consuelo se puede proporcionar á los que hayan quedado sin apoyo ni recursos y en la mas completa desgracia.

Para tan benéfico fin se ha abierto una suscripcion en las columnas del «*Correo Militar*,» siendo dos escudos el tipo máximo que se ha fijado y, aunque la cantidad recaudada no es todavia considerable, hácese preciso que las familias de los militares y voluntarios de la libertad, muertos en la pasada insurreccion en defensa de los mas sagrados intereses, que se consideren con derecho á un auxilio como el indicado, remitan á esta Redaccion, calle de la Libertad, núm. 21, principal, los documentos que justifiquen los referidos extremos.

V. S. que comprende las dificultades que la realizacion de este pensamiento encierra y la imposibilidad de proceder á ciertas averiguaciones, no extrañará la súplica de que haga insertar en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando el oportuno aviso para que las personas que deseen recibir una parte proporcional de la suscripcion citada y tengan á ella derecho puedan conocerlo por ese medio de publicidad y hacer las oportunas gestiones.

Los generosos sentimientos que á V. S. distinguen hacen esperar fundadamente secunde tan filantrópica idea y por ello merece anticipadas gracias que gustoso le doy aprovechando esta ocasion para ofrecerme á V. S. afectísimo seguro servidor—Q. B. S. M.—Miguel A. Espina.

DON JOSÉ RUMEBE, GRABADOR EN METALES.



Vive calle de la Alcáza, (vulgo de los Herreros) núm. 53.

A los Ayuntamientos.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se expenden los nuevos modelos del repartimiento del impuesto personal.

Tambien se hallan de venta cuantos documentos necesitan los Secretarios de Ayuntamientos para la formacion de las cuentas, presupuestos, amillaramientos, estados de todas clases, etc., etc

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.º